

San Borja, 09 de Junio de 2021

RESOLUCION N° -2021-GEG/INDECOPI

VISTOS:

La solicitud de fecha 03 de junio de 2021 del señor Renzo Alfredo Canalle Paz, Ex Secretario Técnico de la Secretaría Técnica de Fiscalización de la Comisión de Procedimientos Concursales, mediante la cual solicita el beneficio de asesoría y defensa legal; el Informe Escalonario N° 020-2021/ORH y el Informe N° 420-2021-GEL/INDECOPI de fecha 08 de junio de 2021;

CONSIDERANDO:

Que, el literal l) del artículo 35 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, en concordancia con el artículo 154 de su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece como un derecho individual del servidor civil, contar con la defensa y asesoría legal, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad, y si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa especializada; asimismo, señala que, la Autoridad Nacional de Servicios Civil -SERVIR emitirá la Directiva que regulará el procedimiento para solicitar y acceder al mencionado beneficio, requisitos, plazos, montos, entre otros;

Que, mediante la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE se aprobó la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles", modificada por las Resoluciones de Presidencia Ejecutiva N° 185-2016-SERVIR-PE y N° 103-2017-SERVIR-PE, la cual establece las disposiciones para solicitar y acceder al beneficio de la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín de los servidores y ex servidores civiles de las entidades de la administración pública, con cargo a los recursos de la entidad, en procesos que se inicien por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio regular de sus funciones o en el ejercicio regular de encargos;

Que, el numeral 6.1 del artículo 6 de la Directiva, establece que para acceder al beneficio de defensa y asesoría se requiere de una solicitud expresa, con carácter de declaración jurada, conteniendo los requisitos establecidos en el numeral 6.3 del referido artículo, y que el solicitante haya sido citado o emplazado formalmente en calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable o para la actuación de alguna prueba, dentro de alguno de los procesos, investigaciones o procedimientos previos, establecidos en el numeral 5.2 del artículo 5 de la Directiva, que señala que el referido beneficio también puede comprender el recibir defensa y asesoría en la etapa de investigación preliminar o investigación preparatoria, actuaciones ante el Ministerio Público y la Policía Nacional del Perú;

Que, el numeral 6.4.3 del punto 6.4 del artículo 6 de la Directiva, señala que compete al titular de la entidad pronunciarse sobre la procedencia o no de la autorización del otorgamiento del beneficio de defensa y asesoría, así como disponer que los órganos competentes adopten las acciones para la ejecución de los gastos respectivos;

Que, el numeral 5.1.3 del punto 5.1 del artículo 5 de la Directiva define al Titular de la entidad como la máxima autoridad administrativa de una entidad pública;

Que, el artículo 49 de la Ley de Organización y Funciones del Indecopi, aprobado por Decreto Legislativo N° 1033 establece que la Gerencia General es el máximo órgano ejecutivo y administrativo de la institución;

Que, con fecha 03 de junio de 2021, el señor Renzo Alfredo Canalle Paz presentó su solicitud de defensa legal respecto de la investigación penal que se le sigue por la presunta comisión del delito de Abuso de Autoridad, tramitada ante la Segunda Fiscalía Provincial Penal de San Borja (Carpeta Fiscal N° 490-2020), en agravio de Right Bussines, representada por Rocío Graciela Chávez Pimentel, como consecuencia del ejercicio de sus funciones como Secretario Técnico de la Secretaría Técnica de Fiscalización de la Comisión de Procedimientos Concursales;

Que, según obra en la solicitud de Vistos, el señor Renzo Alfredo Canalle Paz ha cumplido con presentar la propuesta de defensa legal, así como el compromiso de reembolso, en virtud del cual se compromete a reembolsar el monto que por concepto de honorarios profesionales en la defensa legal a su favor, haya asumido la Institución, conforme a lo dispuesto por la Directiva; por lo que resulta procedente otorgar el beneficio de defensa y asesoría legal, respecto a la contratación del servicio especializado de asesoría legal para su defensa;

Que, mediante Informe Escalafonario N° 020-2021/ORH, la Oficina de Recursos Humanos señala que el señor Renzo Alfredo Canalle Paz se desempeñó como Secretario Técnico de la Secretaría Técnica de Fiscalización de la Comisión de Procedimientos Concursales, desde el 19 de octubre de 2017 al 10 de agosto de 2020;

Que, con Informe N° 420-2021-GEL/INDECOPI, la Oficina de Asesoría Jurídica emitió opinión favorable sobre la procedencia de la solicitud presentada por el señor Renzo Alfredo Canalle Paz, señalando que cumple con los requisitos y el procedimiento establecido en la Directiva;

De conformidad con el artículo 49 de la Ley de Organización y Funciones del Indecopi, aprobada por el Decreto legislativo N° 1033; la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; y la Directiva N° 004-2015-SERVIR-GPGSC, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la solicitud de otorgamiento del beneficio de defensa y asesoría formulada por el señor RENZO ALFREDO CANALLE PAZ, en su condición de Ex Secretario Técnico de la Secretaría Técnica de Fiscalización de la Comisión de Procedimientos Concursales, conforme a lo expuesto en la parte considerativa, beneficio que comprenderá la etapa de investigación fiscal seguida en su contra, derivada del cumplimiento de sus funciones.

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución al señor RENZO ALFREDO CANALLE PAZ y a la Oficina de Administración y Finanzas para que adopte las acciones necesarias para la ejecución de la presente resolución, en el marco de la disponibilidad presupuestal de la entidad.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Milagritos Pilar Pastor Paredes
Gerenta General